

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de la excelentísima Diputación Provincial de Palencia.*

De conformidad con el artículo 187 y disposiciones concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de la excelentísima Diputación Provincial de Palencia, con efectos de 1 de enero del año en curso, en la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase tercera, grado 22.  
Interventor: Segunda categoría, clase tercera, grado 21.  
Depositario: Segunda categoría, clase tercera, grado 20.

Madrid, 23 de julio de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se anula la concesión del título de Médico especialista en cirugía cardiovascular a favor de don Eugenio Ortiz-Villajos Fernandes.*

Excmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 27 de abril próximo pasado elevado por don Eugenio Ortiz-Villajos Fernandes y de acuerdo con el informe emitido por la Facultad de Medicina de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anular la concesión del título de Médico especialista en cirugía cardiovascular efectuada por Orden ministerial de 3 de marzo de 1971 a favor de don Eugenio Ortiz-Villajos Fernandes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 3 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Madrid.

*ORDEN de 7 de junio de 1971 por la que se autoriza el traslado del Colegio Libre Adoptado, mixto, de Viella (Lérida), a los nuevos locales situados en la carretera de Viella-Bretén, de dicha localidad.*

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viella (Lérida), en solicitud de autorización para el traslado del Colegio Libre Adoptado de dicha localidad al nuevo edificio situado en la carretera de Viella-Bretén;

Teniendo en cuenta que el Colegio fué clasificado como Libre Adoptado por Decreto de 30 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de febrero) en locales provisionales, que han construido nuevo edificio con subvención y anticipo reintegrable del Ministerio por un importe de 6.399.995 pesetas, con cargo al Plan de Desarrollo;

Visto el favorable informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Barcelona, en el que hace constar que han terminado el edificio, que cuenta con 16 aulas, salón de actos, Gabinete de Ciencias Naturales y Física, Laboratorio de Química, Biblioteca, y demás dependencias y servicios complementarios, como Campos de Deportes y Recreo cubierto; que está bien dotado de material pedagógico nuevo y de material didáctico suficiente y adecuado, por lo que.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traslado del Colegio Libre Adoptado, mixto, de Viella (Lérida), a los nuevos locales situados en la carretera de Viella-Bretén, de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 7 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 8 de junio de 1971 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Federico Salvadora», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Federico Salvadora», de Madrid;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 3 de marzo de 1971 y el Rectorado en 15 de marzo de 1971 informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 19 de mayo de 1971 propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría académica de Autorizado de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Federico Salvadora», en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Comarcal de Formación Profesional Industrial, de Colmenar Viejo (Madrid).*

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido, a instancia del Director de la Escuela Comarcal de Formación Profesional Industrial, de Colmenar Viejo (Madrid), dependiente de la iniciativa privada, en súplica de que se clasifique al Centro como no oficial de Formación Profesional Industrial, en la categoría de autorizado;

Vistos los informes emitidos por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid, por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Comarcal de Formación Profesional Industrial, de Colmenar Viejo (Madrid).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, especialidad Ajustador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de la misma fecha), para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» del 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, clasificados en la categoría de autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), atendándose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Tetuán de las Victorias (Madrid), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General del 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de no-

vimiento), sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Formación Profesional Femenina de Hostelería «Arga», de Pamplona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, a instancia del representante de la Sociedad Promotora de la Escuela de Formación Profesional Femenina de Hostelería «Arga», de Pamplona, dependiente de la iniciativa privada (Sociedad Promotora «Arga»), en súplica de que se clasifique el Centro como no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Navarra, por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada (Sociedad Promotora «Arga»), la Escuela de Formación Profesional Femenina de Hostelería «Arga», de Pamplona (Navarra).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, especialidad de Ayudante de Cocina, de la Rama de Hostelería.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 17 de enero de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio del 8 de mayo).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, clasificados en la categoría de autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como lo que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que determina la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de la entonces Enseñanza Laboral, de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de las tasas, a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, al «Instituto Social de la Mujer», de Sabadell (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, a instancia de la Directora del Centro de Formación Profesional «Instituto Social de la Mujer», de Sabadell (Barcelona), dependiente de la Jerarquía

Eclesiástica, en súplica de clasificación como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los informes emitidos por el Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Barcelona, la Inspección Extraordinaria de Formación Profesional de la Zona tercera, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en el sentido de que debe concederse al Centro la autorización y no el Reconocimiento que solicitaba, por no haber ninguna razón que lo justifique y por no reunir el Centro las condiciones exigidas en el artículo 29 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), pero sí las del artículo 27 de la misma Ley y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, al «Instituto Social de la Mujer», de Sabadell (Barcelona).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial, en la especialidad de Modistería, de la Sección de Confección a Medida, de la Rama de Corte y Confección.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 17 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Ministerio» del 14 de septiembre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, clasificados en la categoría de autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Tarrasa (Barcelona), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General del 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la «Escuela Profesional de Ocharcoaga», de Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, a instancia del Director de la «Escuela Profesional de Ocharcoaga», de Bilbao, dependiente de la jerarquía eclesiástica, en súplica de que se clasifique al Centro como no oficial de Formación Profesional Industrial, en la categoría de autorizado;

Vistos los dictámenes emitidos por el Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Vizcaya, la Inspección Extraordinaria de Formación Profesional de la Zona Quinta, la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la «Escuela Profesional de Ocharcoaga», de Bilbao.